



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5805 DE 08 AGO 2019

"Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se presentan cargos al organismo de tránsito denominado **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** con NIT. 890.204.109-1".

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 se establece que "[l]a Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte (en adelante Supetransporte) es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De igual forma, la Supertransporte es suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) **las entidades del Sistema Nacional de Transporte**<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

En ese orden de ideas, en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018<sup>9</sup> se establece que es función de la Supertransporte **"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"** (Negrilla por fuera del texto original).

Y, en relación con las funciones encargadas al despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte contenidas en el artículo 20 del mismo Decreto se dispuso que: "[s]on funciones del Despacho del superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre (...) las siguientes: (...) 2. **Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito. 12. Imponer las medidas y sanciones que correspondan, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a éste, así como la aplicación de las normas de tránsito"** (Negrilla por fuera del texto original).

Ahora, en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 de 2018, se establece que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, tiene entre otras funciones, la de **"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"** (Negrilla por fuera del texto original).

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> "Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9° de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En la medida que la presente investigación inició con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>10</sup> corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

#### 4.1 Competencia específica en la presente actuación administrativa

Según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1310 del 2009 los Organismos de Tránsito se definen como:

*"(...) entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción".*

Además, por disposición del artículo 1° de la Ley 105 de 1993 los Organismos de Tránsito hacen parte del Sistema Nacional de Transporte, así:

*"(...) Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, **los organismos de tránsito y transporte**, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad" (Negrilla fuera del texto original).*

Frente al Sistema Nacional de Transporte, se estableció en el artículo 42 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 2° del Decreto 2741 de 2001 que *"las entidades [que lo conforman], establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden"* serán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte.

A su vez, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece en el párrafo 3 que *"[l]as Autoridades, **los organismos de tránsito**, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"* (Negrilla fuera del texto original). Por lo cual, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente actuación administrativa.

**QUINTO:** Que tratándose de un organismo de tránsito, el Estado está llamado a (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>11</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas de transporte por parte de dichos organismos.

Bajo esas consideraciones, a continuación, se pone de presente, la normatividad aplicable a la presente actuación administrativa en la cual, se analizan las obligaciones y deberes de los Organismos de Tránsito, sin perjuicio de las demás disposiciones concordantes que le sean aplicables, y las demás fuentes de derecho que sirvan para su interpretación de la siguiente forma:

<sup>10</sup> Cfr. Artículo 28 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>11</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

## I. MARCO NORMATIVO

### 5.1. Marco general

#### 5.1.1. La prestación de los servicios públicos en Colombia

La Corte Constitucional ha determinado que la prestación de los servicios públicos debe orientarse *"según los fines constitucionales que persigue la regulación de los servicios públicos, a saber: garantizar la eficiencia y continuidad en su prestación, ampliar su cobertura, permitir la participación democrática, y facilitar la vigilancia y el control estatales sobre las prestadoras de estos servicios"*<sup>12</sup>.

Asimismo, la Corporación ha expresado que con el objetivo de garantizar los fines sociales previstos en la Carta Política los servicios públicos deben prestarse atendiendo, entre otras, la condición de eficiencia y calidad que implica *"que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera completa (...)"*<sup>13</sup>.

#### 5.1.2. El transporte en la Constitución Política

En el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se consagra *"(...) [l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

En lo que tiene que ver con el régimen económico, se previó en el artículo 333 de la Carta que *"[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"* (Negrilla fuera del texto original).

En ese sentido, *"[l]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...)"*<sup>14</sup> (Negrilla fuera del texto original).

Bajo ese postulado *"(...) es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*<sup>15</sup> (Negrilla fuera del texto original).

#### 5.1.3. Servicio de transporte público y privado o particular

En el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, se define de una parte, qué es considerado como servicio público de transporte y, de otra, qué es considerado como servicio privado de transporte, así como las características correspondientes a cada uno de estos. Lo anterior, en los siguientes términos:

<sup>12</sup> Sentencia C741 de 2003.

<sup>13</sup> Sentencia t 601 de 2017. Véase también, en relación con las condiciones de prestación de los servicios públicos las sentencias: T-380 de 1994, T-410 de 2003, T-546 de 2009, T-614 de 2010, T-717 de 2010, T-740 de 2011, T-707 de 2012, T-974 de 2012, T-016 de 2014 y T-028 de 2014, T-198 de 2016, T-280 de 2016.

<sup>14</sup> Cfr. artículo 334 de la Constitución Política.

<sup>15</sup> Cfr. artículo 365 de la Constitución Política.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.*

*El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto"<sup>16</sup>.*

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-033 de 2014 y el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número 11001-03-06-000-2006-00040-00 (1740) del 18 de mayo de 2006, establecen las características esenciales del servicio de transporte público así:

*"(...) El servicio público de transporte presenta las siguientes características: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte ( ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado (...)"*

#### 5.1.4. El transporte como servicio público y el principio de intervención del estado contenido en la Ley 105 de 1993

En el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destaca el principio de intervención del Estado, así: *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*.

#### 5.1.5. El Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996

Con la expedición de la Ley 336 de 1996, se reiteró el principio de la seguridad como pilar fundamental en las actividades del sector y del Sistema de Transporte. En ese sentido, en el artículo 2° establece que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*.

Al respecto, el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 dispone que *"(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"*.

#### 5.1.6. Los Organismos de Tránsito

Los organismos de tránsito son definidos en el artículo 2° de la Ley 1310 del 2009 como:

<sup>16</sup> Ley 336 de 1996 Artículo 5.

KCT

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*"(...) entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción".*

A su vez, los organismos de tránsito deben entenderse como parte del Sistema Nacional de Transporte, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993, así:

*"(...) Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, **los organismos de tránsito y transporte**, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad" (Negrilla fuera del texto original).*

Además, en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, se define que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) **Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;***
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito" (Negrilla fuera del texto original).*

## **5.2. Marco específico aplicable al caso**

### 5.2.1. Obligaciones Normativas:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, establece entre otras, las siguientes obligaciones para los organismos de tránsito:

El artículo 17, define que el otorgamiento de la licencia de conducción está a su cargo según su respectiva jurisdicción.

El artículo 23, menciona que el proceso de renovación de licencias es de su competencia.

El artículo 24, precisa que la recategorización de licencias de conducción se adelantara ante este.

El artículo 35, designa para la expedición de licencias de tránsito a los organismos de tránsito

El artículo 39, expresa que los organismos de tránsito son los encargados de la matrícula de los vehículos y que el competente estará dado por el domicilio fiscal del vehículo.

El artículo 40, establece que en cualquier caso el organismo de tránsito debe reportar la información de cancelación de licencias de tránsito de los vehículos al Registro Nacional Automotor.

El artículo 47, menciona que el organismo de tránsito es el encargado de la inscripción de la tradición del dominio de vehículos automotores.

A su vez, el organismo tiene la obligación de reportar dicha tradición al Registro Nacional Automotor en un término de quince (15) días.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El artículo 93, define que el organismo de tránsito deberá realizar un reporte diario al Registro Único Nacional de Tránsito las infracciones impuestas por violación a normas de tránsito.

El artículo 101, frente a los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, se establece que estarán sujetos a la aprobación de los organismos de tránsito.

El artículo 115 en el párrafo 1, se define que el organismo de tránsito deberá responder por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

El artículo 128, en cuanto a los vehículos inmovilizados el organismo de tránsito tiene la obligación de publicar por una vez un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor.

A su vez, emite actos administrativos que declaren el abandono del vehículo inmovilizado y una vez ejecutoriado podrá enajenar el vehículo declarado como abandonado.

A través del Decreto 4116 de 2008, expedido por el Presidente de la República, se establecieron las siguientes disposiciones relacionadas con las motocicletas:

*"Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, así:*

*En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad **deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad.** Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año.*

*Parágrafo. Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito.*

*Artículo 2°. Los conductores de motocicletas que incumplan las previsiones establecidas en la normatividad vigente de tránsito, incurrirán en las sanciones de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación". (Negrilla fuera del texto original)*

El Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, establece entre otras, las siguientes obligaciones:

En el artículo 2.2.1.8.3. se define como autoridad competente a los organismos de tránsito para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

En el artículo 2.2.7.9.7. se establece a los organismos de tránsito como la autoridad para investigar las sanciones establecidas en los artículos 2.2.7.9.1., 2.2.7.9.2., 2.2.7.9.5 y 2.2.7.9.6.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

en el caso de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros de radio de acción municipal, distrital o metropolitano.

En el artículo 2.3.2.3.2. se establece que los organismos de tránsito deberán registrar los Planes estratégicos de seguridad vial que correspondan a su jurisdicción, además, deberán revisar técnicamente los contenidos del mismo, emitirán las observaciones, el aval con concepto de aprobación y realizarán visitas de verificación de la ejecución.

En el artículo 2.3.3.2. se establece que los organismos de tránsito deberán adelantar las gestiones administrativas y medidas presupuestales previstas en el artículo 165 de la Ley 769 de 2002:

*"ARTÍCULO 165. PRESUPUESTO. Autorízase al Gobierno Nacional y a las autoridades locales de tránsito para adoptar las medidas presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo que en este Código se dispone y para difundir su contenido y alcance".*

En el artículo 2.3.4.2. se establece que los organismos de tránsito deberán registrar los vehículos de propiedad de entidades de derecho público rematados o adjudicados a favor de persona natural o jurídica de derecho privado.

En el artículo 2.3.5.1. se establece que los organismos de tránsito deberán registrar los vehículos automotores de propiedad de Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales acreditados en Colombia y los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión, que sean enajenados a una persona natural o jurídica de derecho privado.

La Resolución 2444 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, en el artículo 14 define que los organismos de tránsito tiene la función de inspección y vigilancia, para dar cumplimiento a la reglamentación frente a la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos.

La Resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte se establece que los organismos de tránsito llevaran a cabo, entre otros, los siguientes trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores:

1. "Proces[ar] la inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Tránsito"
2. "Verifica[r] la inscripción del usuario en el sistema RUNT"
3. "Matricula[r] vehículos automotores, remolques y semirremolques"
4. "Matricula[r] vehículos de servicio público terrestre según el radio de acción"
5. "Matricula[r] vehículos en importación temporal"
6. "Matricula[r] vehículos de seguridad del Estado"
7. "Traspas[ar]" la propiedad [de los] vehículos"
8. "Traslad[ar] y radica[r] la matrícula [de los] vehículos"
9. "Inscri[bir] medidas que afecten la propiedad"
10. "Traslad[ar] y radica[r] la matrícula [de los] vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros"
11. "Cancela[r] la matrícula de un vehículo"
12. "Rematricula[r] los vehículos por recuperación en caso de hurto, pérdida definitiva o desaparición documentada"
13. "Cambi[ar] las características de los vehículos"
14. "[Emitir] duplicado de la licencia de tránsito o de la tarjeta de registro y de la placa del vehículo"
15. "Renova[r] licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal"
16. "Cambia[r] el servicio de público a particular de los vehículos automotor tipo taxi"
17. "Cambia[r] el servicio de un vehículo oficial a particular y viceversa"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

18. "Cambia[r] la placa de los vehículos automotores antiguo o clásico y cambia[r] las placas de vigencias anteriores"
19. "Inscri[bir] o levanta[r] la limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo"
20. "Otorg[ar] licencias de conducción"
21. "Renova[r] licencias de conducción"
22. "Recategoriza[r] licencias de conducción"
23. "Expedi[r] duplicado de la licencia de conducción"

#### 5.2.2. Obligaciones Contenidas en los Acuerdos Municipales

##### 5.2.2.1. Propósito, estructura y funciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Conforme con el Acuerdo 016 del 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, se crea la Dirección de Tránsito de Bucaramanga como establecimiento público autónomo de orden municipal. Además, se define que "(...) es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa, patrimonio y rentas propias".

De otro lado, el Alcalde de Bucaramanga en ejercicio de las facultades otorgadas por el Concejo de Bucaramanga en el artículo 1° del Acuerdo No. 002 del 22 de enero del 2001, profiere el Decreto No. 0221 del 30 de noviembre del 2001<sup>17</sup> en el que se establece, entre otros aspectos, la estructura interna de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, compuesta por las siguientes dependencias:

- "1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
3. Secretaría General.
4. Subdirección Financiera.
5. Subdirección Técnico.
6. Oficinas Asesoras.
7. Órganos de Asesoría y Control"<sup>18</sup>

A su vez, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 establece los estatutos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los que se define que tiene por objeto:

*"(...) Velar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y las demás que le asigne la Ley, los Decretos Reglamentarios, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales".*

El artículo 5° dispone que a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. *"(...) Dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito municipal de vehículos y personas, velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia y rendir los informes que le soliciten las autoridades superiores.*
2. *Otorgar, modificar, cancelar y revalidad (sic) toda clase de licencias de conducción, de acuerdo con los procedimientos requisitos consagrados en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que lo modifiquen o adicionen.*
3. *Revisar los taxímetros de los automóviles de servicio público.*
4. *Expedir y modificar licencias de tránsito para motocicletas, vehículos de impulsión humana.*

<sup>17</sup> "Por el cual se establece la Estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia".

<sup>18</sup> Artículo 4° del Decreto 0221 del 2001.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

5. *Entregar las placas y documentos establecidos por la Ley para los vehículos con licencia de tránsito.*
6. *Además de las anteriores, ejercerá las funciones delegadas mediante Decreto 0017 del 5 de octubre de 1998 en materia de transporte terrestre automotor".*

De otro lado, en el acuerdo en mención se definen como órganos de dirección y administración de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga al Consejo Directivo y al Director, que tienen por funciones las siguientes:

**"El Consejo Directivo es el encargado de la Dirección, Control, Políticas y Normatividad, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:**

1. *Formular los planes y programas que conforme a la Ley orgánica de planeación y a la Ley orgánica de presupuesto, deben proponerse para incorporación a los planes sectoriales.*
2. *Proponer al gobierno municipal las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en el acto de creación y reestructuración.*
3. *Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, presentado por el Director.*
4. *Vigilar el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga*
5. *Crear, modificar, suprimir los empleos de la planta de personal de la entidad, cuando las necesidades lo aconsejen.*
6. *Autorizar la constitución de préstamos cuya cuantía supere los mil (1.000) SMMLV.*
7. *Fijar el valor de los servicios que presta la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.*
8. *Autorizar al Director para la enajenación de muebles e inmuebles o la limitación del dominio sobre ellos.*
9. *Autorizar la constitución de garantías sobre bienes de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para respaldar sus obligaciones.*
10. *Aprobar mediante Acuerdo el manual de funciones y requisitos y el de procedimientos de la entidad.*
11. *Las demás que les señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos" (Negrilla fuera del texto original).*

**"El Director será el representante legal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, tendrá a su cargo la administración y coordinación de las diferentes dependencias del establecimiento de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo Directivo y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:**

1. *Formular las políticas, estrategias y directrices generales de la entidad, adoptar el plan de acción general y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución.*
2. *Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.*
3. *Dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro del municipio, velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes.*
4. *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro del municipio, velar por el cumplimiento de las disposiciones es vigentes.*
5. *Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objetivo de ese y que requiere la organización administrativa.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

6. *Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la entidad y delegar esta función en servidores públicos de la entidad hasta el nivel asesor y reasumirla cuando lo crea conveniente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
7. *Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.*
8. *Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.*
9. *Nombrar, promover y remover a los funcionarios de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
10. *Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.*
11. *Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo teniendo en cuenta, la estructura interna y el plan de acción.*
12. *Presentar al Alcalde y al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.*
13. *Representar jurídicamente a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en toda clase de asuntos, bien sea con particulares o ante las distintas autoridades.*
14. *Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.*
15. *Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.*
16. *Presentar estudio para proyectos de estatuto interno, estructura interna y planta de personal.*
17. *Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.*
18. *Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutaria.*
19. *Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la empresa y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias del Consejo Directivo.*
20. *Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas de la empresa, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.*
21. *Modificar y actualizar el manual de funciones, procedimientos y requisitos de la entidad" (Negrilla fuera del texto original).*

#### 5.2.3. De la obligación de inscribir y reportar información ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

El Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT ha sido definido por el Consejo de Estado como "un sistema de información electrónico que incorpora lo relacionado con el registro de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector transporte"<sup>19</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1005 de 2006:

"A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

<sup>19</sup> Sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00151-00(C) del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.
2. **Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.**
3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.
4. **Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.**
5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.
6. Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.
7. <Numeral modificado por el artículo 207 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro.
8. Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.
9. Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.
10. Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia.

B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen.
2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.
3. Las compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.

**4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A de este artículo.**

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna" (Negrilla fuera del texto original).

#### 5.2.4.1. Del deber de reporte

De conformidad con lo estipulado en artículo 8° de la Resolución 3545 de 2009, los organismos de tránsito tienen el deber de reportar información al Registro Único Nacional de Tránsito, en el siguiente sentido:

"Una vez entre en operación el RUNT, las entidades de que trata la presente Resolución están obligadas a reportar la información que de acuerdo a la estructura de datos y estándares determinen conjuntamente el Ministerio de Transporte y el Concesionario RUNT".

En particular, en esta resolución se expresa que la "obligatoriedad de realizar la inscripción de ciudadanos recae en los Organismos de Tránsito del país; optativamente podrá realizarse este proceso en los Centros de Reconocimiento de Conductores, Centro de Enseñanza

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*Automovilística y los Concesionarios de vehículos y otras entidades definidas por el Ministerio de Transporte, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el documento anexo a la Resolución 1552 de abril 23 de 2009".*

*De igual forma "[e]n desarrollo y cumplimiento de la ley 1005 de 2006, los sujetos obligados a inscribirse y a reportar información al RUNT que no cumplan a cabalidad con esta obligación serán sancionados, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1005 de 2006".*

**SEXTO:** Que en aplicación al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondientes, contra el organismo de tránsito denominado **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** con NIT. **890.204.109-1** (en adelante "la Investigada").

**SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la Investigada presuntamente incurrió en los siguientes:

## II. HECHOS

7.1. El 25 de agosto de 1980 el Concejo Municipal de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales, creó el establecimiento público autónomo de orden Municipal denominado Dirección de Tránsito de Bucaramanga encargado de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y establecer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y las demás que le asignen la ley, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos municipales<sup>20</sup>.

7.2. El 10 de diciembre de 2001 el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en ejercicio de sus atribuciones legales adoptó los Estatutos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en los cuales, entre otras cosas estableció el objeto y las funciones de esa Dirección<sup>21</sup>.

7.3. El 30 de noviembre de 2001 el Alcalde de Bucaramanga en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias estableció la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y determinó las funciones generales por dependencia<sup>22</sup>.

7.4. El 30 de abril de 2013 mediante Sentencia de Primera Instancia el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga falló el proceso con Radicado No. 68001333101320100041200, entre otras cosas, ordenando a los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, que por intermedio de sus representantes legales y en coordinación con los Directores de Tránsito y Policía de cada municipio, en el plazo de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta Sentencia, procedan a elaborar un plan de acción, donde se señalen las medidas que se van a tomar en adelante con las personas y los propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica del mototaxismo en los diferentes municipios. Como va a ser ese control, con qué frecuencia, plan de acción que deberán allegarlo con destino al proceso, y con copia a los entes de control<sup>23</sup>.

7.5. El 31 de mayo de 2017 por medio de auto proferido dentro del proceso con referencia 68001333101320100041200 relacionado con un incidente de desacato propuesto, se dispuso: (i) adóptese planes de acción de carácter permanente vinculantes y obligatorios en el trámite del incidente de desacato, las medidas adoptadas por los Municipios de Floridablanca, Bucaramanga, Girón y Piedecuesta expuestos en la parte considerativa de la presente providencia y: (ii) requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, la Secretaría

<sup>20</sup> Ver Folios 315 al 319.

<sup>21</sup> Ver Folios 320 al 327.

<sup>22</sup> Ver Folios 328 al 339.

<sup>23</sup> Ver Folios 224 al 234.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta y la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que se sirvan informar sobre la socialización de los respectivos planes de acción en su municipio, así como los resultados de las medidas adoptadas a partir del 01 de Junio al 08 de Junio de 2017, debiendo remitir dicha información el día 09 de Junio al Despacho a través de un medio magnético<sup>24</sup>.

7.6. El 14 de diciembre de 2018 por medio de auto proferido dentro del proceso con referencia 68001333101320100041200 relacionado con un incidente de desacato propuesto, se dispuso que en cumplimiento de la erradicación de los llamados "terminalitos" se adopten medidas de control de carácter permanente realizando imposición de comparendos a los vehículos que se encuentren prestando servicio de transporte informal en los sitios mal denominados terminalitos, en consecuencia, deberá de forma puntual y permanente realizar presencia institucional para el debido Control Vial de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 10:00 pm y los días, sábados, domingos y festivos desde las 08:00 am hasta las 08:00 pm en diferentes puntos de cada uno de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta<sup>25</sup>. Dicho requerimiento fue respondido por parte de la Dirección de Tránsito con Oficio del 18 de enero de 2019.

7.7. El 11 de marzo de 2019 por medio del Oficio con No. 20198000063521 dirigido al Director de Tránsito de Bucaramanga, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa de inspección al organismo de tránsito por parte de una comisión de profesionales para conocer las acciones realizadas en el municipio frente a la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público, así como recopilar los documentos que lo soporten<sup>26</sup>.

Asimismo, en uso de sus facultades de control el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre ordenó convocar a los representantes de los grupos que tengan interés frente al problema de ilegalidad e informalidad en el transporte público, para que puedan participar en la diligencia programada.

Los medios para realizar dicha convocatoria son especificados en el referido Oficio, los cuales son a través de: (i) una publicación en el portal web de la Secretaría y; (ii) comunicaciones a los gremios y grupos de interés que su Despacho tenga identificados del sector transporte, para que designen su representante. Ambas deben realizarse con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles y debe remitirse copia de estas al correo [camilopabon@supertransporte.gov.co](mailto:camilopabon@supertransporte.gov.co).

Por último, insta a la Dirección de Tránsito para que disponga de un lugar con capacidad para recibir a los funcionarios de la Delegatura y a los representantes de los grupos de interés a convocar.

7.8. El 12 de marzo de 2019 por medio de memorial el señor Carmelo Guerrero Hernández accionante dentro del proceso con referencia 68001333101320100041200 que cursa en el Juzgado 15 Administrativo Oral de Bucaramanga en el cual relaciona como pretensión se dicte sentencia condenatoria por incumplimiento de sentencia judicial en acción popular y acuerdos realizados en este proceso en contra de los alcaldes y directores de tránsito y demás vinculados de los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta por no dar cumplimiento del plan de acción el cual se ordenó para combatir el transporte informal. Además, señala que los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Piedecuesta no poseen en la actualidad convenio interadministrativo vigente con la policía metropolitana de Bucaramanga – SETRA, que la informalidad sigue creciendo y que no se han implementado medidas restrictivas contempladas en los Decretos 2961 del 2006 y el Decreto 4116 de 2008.<sup>27</sup>

<sup>24</sup> Ver Folio 236

<sup>25</sup> Ver Folio 269 al 275.

<sup>26</sup> Ver Folio 11.

<sup>27</sup> Ver Folio 276 al 278.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.9. El 13 de marzo de 2019 se comunicó en debida forma el Oficio No. 20198000063521 del 11 de marzo de 2019 a la Investigada, conforme con el comprobante de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el cual reposa en el folio No. 12 del expediente.

7.10. El 14 de marzo de 2019 el Alcalde de Bucaramanga nombró al señor Juan Pablo Ruíz González, mediante Diligencia de Posesión No. 0038, como Director General Código 050, Grado 03, de la dirección y tránsito de Bucaramanga, de nivel directivo, de libre nombramiento y remoción, conforme con la Resolución No. 0089 del 12 de marzo de 2019 dictada por la Alcaldesa de Bucaramanga (E).

7.11. El 2 y 3 de abril de 2019 la Investigada comunicó por medio de correo electrónico la invitación a asistir a la diligencia que se adelantaría los días 9 y 10 del mismo mes y año, bajo el asunto "Invitación Mesa de Trabajo" al Secretario de Tránsito de Girón, al Director de Tránsito de Floridablanca, a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta, a la Subdirectora Transporte Metropolitano, al Jefe Seccional de Tránsito y Transportes de Bucaramanga, a los Representantes Legales de Empresas de Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros Metropolitano y a los Representantes Legales de Empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de pasajeros metropolitano.

Asimismo, conforme con la constancia aportada en el marco de la diligencia, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga realizó invitación a todos los interesado en asistir a la visita administrativa de inspección mediante publicación en su página web, con el título "La Dirección de Tránsito de Bucaramanga a la Mesa de Trabajo de verificación de controles de transporte ilegal e informal".

7.12. El 5 de abril de 2019 por medio del Memorando No. 20198200040303 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre de conformidad con sus facultades legales y en especial con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018 comisionó a profesionales de la Superintendencia para que los días 9 y 10 de abril de 2019 practiquen visita de inspección a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en donde se debe inscribir la respectiva acta de inspección<sup>28</sup>.

7.13. El 5 de abril de 2019 por medio del Oficio No. 20198200092911 dirigido al Director de Tránsito de Bucaramanga, se le informa sobre la práctica de la visita de inspección los días 9 y 10 de abril de 2019 al organismo de tránsito<sup>29</sup>.

7.14. El 9 y 10 de abril de 2019 los profesionales comisionados mediante memorando No. 20198200040303 del 5 de abril de 2019 se presentaron en las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para practicar visita de inspección de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 6 del Decreto 2409 de 2018.<sup>30</sup>

La visita, de acuerdo con la comisión, tuvo como objeto verificar: (i) todos los aspectos relacionados con la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público que se presenta en la ciudad de Bucaramanga, en la que entre otras acciones se adelantarán diligencias con los representantes de grupos de usuarios y de agremiaciones que tengan interés en dicha problemática y; (ii) verificar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad vigente que regula al Organismo de Tránsito y aspectos propios de su funcionamiento, especialmente lo relacionado con controles frente al transporte informal y escolar, campañas o programas de seguridad vial, licencias de conducción, actuaciones adelantadas frente a las órdenes de comparendo impuestas en la jurisdicción, habilitaciones otorgadas a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi e inmovilización de vehículos.

<sup>28</sup> Ver Folio 13.

<sup>29</sup> Ver Folio 14.

<sup>30</sup> Ver Folios 15 al 21 y 25 al 31.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.15. En el desarrollo de la visita administrativa se destacan como hechos los siguientes:

7.15.1. Dentro de las declaraciones tomadas se destacan las siguientes:

7.15.1.1. Declaraciones de Funcionarios:

Juan Pablo Ruíz González – Director de Tránsito de Bucaramanga

En lo relacionado con los convenios celebrados con la Policía Nacional -con la finalidad que presten su colaboración en los operativos en contra de la informalidad e ilegalidad en el transporte público en la ciudad de Bucaramanga- el señor Juan Pablo Ruíz González, Director de Tránsito de Bucaramanga manifestó lo siguiente:

*"Hemos tenido vigentes, para este período estamos en el proceso de liquidación del convenio del 2018 y hemos venido trabajando en la elaboración del estudio previo para esta vigencia".*

Frente a las medidas que se han tomado desde su Dirección para evitar la propagación de las plataformas tecnológicas por medio de las cuales se ofrece la prestación del servicio de transporte público informal, el señor Juan Pablo Ruíz González indicó *"no, ese tema no lo hemos tratado"*.

Respecto de los vehículos que no fueron inmovilizados con ocasión a los comparendos impuestos en el año 2019 por la prestación ilegal e informal del servicio público de transporte en Bucaramanga le indicó a esta Superintendencia que *"hazme el favor y le preguntas al Subdirector Técnico que él te puede dar mayor información"*.

En el desarrollo de la diligencia de declaración la profesional comisionada le indicó a Juan Pablo Ruíz González lo siguiente: *"usted me comentaba que no hay cámaras de fotodetección en Bucaramanga"*, a lo que él contestó: *"No"*.

Aunado a lo anterior, conforme con lo manifestado por el Director de Tránsito de Bucaramanga se evidencia que no existe en esa jurisdicción un sistema automático de detección de presuntas infracciones al tránsito. A continuación se transcribe de manera literal las partes de la declaración que afirman lo anterior:

**"PREGUNTADO:** *¿Hay algún otro sistema o equipo automático de detección de presuntas infracciones al tránsito?* **CONTESTADO:** *Automático, no; aquí nunca han manejado"*.

**"PREGUNTADO:** *¿No hay ninguna cámara de fotodetección instalada en Bucaramanga?* **CONTESTADO:** *No"*.

Carlos Andrés Montaña Gutiérrez - Subdirector Técnico de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Frente al tipo de vehículos en los que se está prestando el servicio de transporte público informal e ilegal en Bucaramanga, el Subdirector Técnico de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga indicó que es a través de *"motocicletas, vehículos particulares y vehículos de servicio público. Por ejemplo los taxis (...) ayudan a hacer, si bien es un servicio que se debe prestar digamos para un solo pasajero, acá es común que ellos prestan servicio colectivo"*.

Ahora bien, de acuerdo con lo afirmado por el señor Carlos Andrés Montaña Gutiérrez, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no cuenta con convenios vigentes con la Policía Nacional en cuanto a los convenios celebrados con la Policía Nacional. Lo anterior se evidencia en los siguientes apartes de la declaración del Subdirector Técnico de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**"PREGUNTADO:** *¿La Dirección tiene convenios vigente con la Policía Nacional?*  
**CONTESTADO:** *No, actualmente no".*

En el desarrollo de la diligencia de declaración la profesional comisionada le realizó una serie de preguntas al señor Carlos Montaña relacionadas con la presencia de terminales de transporte informal en Bucaramanga. A continuación se transcriben las preguntas y respuestas acerca del tema en mención:

**"PREGUNTADO:** *¿Tiene conocimiento si en Bucaramanga se presentan Terminales de Transporte informal?* **CONTESTADO:** *Por eso los llaman Terminalitos, sí, los sitios establecidos por el juez 15 los denominó Terminalitos.*

**PREGUNTADO:** *¿Usted los conoce? ¿Cuántos son?* **CONTESTADO:** *Alrededor de cuarenta y cinco (45).*

**PREGUNTADO:** *¿Qué tipo de operativos o estrategias se hacen para controlar a los Terminalitos?* **CONTESTADO:** *Cuando tenemos convenio con la Policía hacemos control al transporte informal, ahorita que estamos sin la Policía simplemente llegamos a hacer verificación de documentación y despejes".*

Finalmente, frente a la cantidad de patios y grúas disponibles para atender las inmovilizaciones especialmente las que se llevan a cabo por prestar servicios no autorizados en vehículos particulares, el Subdirector Técnico de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifestó que *"en este momento sí, tenemos el patio y tenemos siete (7) grúas disponibles para los diferentes operativos que se desarrollan".*

#### 7.15.1.2. Declaraciones de Terceros - Vocero de la Veeduría Metropolitana del Transporte

En lo relacionado a las medidas que ha tomado el Organismo de Tránsito de Bucaramanga para evitar la propagación de la informalidad e ilegalidad en el transporte público en su jurisdicción, el señor Carmelo Guerrero Hernández en calidad de Vocero de la Veeduría Metropolitana del Transporte manifestó que *"no tengo conocimiento, ya que en estos momentos hemos hecho toda la gestión desde el derecho de petición hasta acción popular con incidente de desacato contra las autoridades como lo son los alcaldes, los directores de tránsito, los inspectores de tránsito, comandante de policía, que está actualmente en el Juzgado Quince (15) Administrativo, Juez Edward Avendaño".*

Asimismo, afirmó que *"tengo en mi mano el último auto que sacó el Juez Quince (15) Administrativo que dice Auto que vincula un incidente de desacato, ordena cumplimiento de la sentencia y resuelve otras solicitudes donde el juez le está requiriendo a los directores de tránsito, alcaldes y al señor Comandante de Policía, Manuel Antonio Vásquez Prada, para que estén pendientes de la informalidad en toda el área metropolitana, una relación de todos los terminales del transporte ilegal en el área metropolitana relacionados con direcciones y nombres de los sitios donde está el transporte ilegal que no se ha cumplido. Está a punto de salir un fallo del juez, para sentencia, que se lo estamos pidiendo al señor Juez de acuerdo a un oficio radicado, yo soy el accionante, radicado el 12 de marzo de 2019, donde le estamos pidiendo al señor juez se dicte sentencia condenatoria por incumplimiento sentencia judicial acción popular y acuerdos realizados en este proceso en contra de los alcaldes y directores de tránsito y demás vinculados de los municipios de Girón, Florida, Piedecuesta, por no dar cumplimiento al plan de acción, el cual se ordenó para combatir el transporte informal".*

*"Le estamos diciendo que en el año 2010 se radicó la acción popular, (...) en abril 30 de 2013 el Juzgado Cuarto (4°) de Descongestión del Circuito Administrativo de Bucaramanga emitió sentencia de primera instancia Radicado 201012 del cual falla lo siguiente: (ii) que el Municipio de Bucaramanga, Municipio de Piedecuesta, Girón y Floridablanca vulneraron los derechos colectivos a la libre competencia económica, acceso a los servicios públicos eficientes y oportunos y derechos de los consumidores/usuarios por permitir la práctica de mototransporte ilegales, conforme a las razones expuestas anteriormente. (iii) Ordenar al Municipio de*

KCOF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*Bucaramanga, Municipio de Girón, Municipio de Floridablanca que por intermedio de sus representantes legales y coordinación de los directores de tránsito de Policía de cada municipio un plazo de un (1) mes siguiente a la ejecución de esta sentencia, cosa que no han cumplido absolutamente en nada".*

De igual forma, el señor Carmelo Guerrero indicó lo siguiente:

*"Quiero hacer una pequeña observación, los comentarios que hay de los taxistas que se comunican con algunos alférez de Bucaramanga ¿que por qué no ejercen los controles contra el transporte informal?, ellos nos dicen que son órdenes del alcalde de Bucaramanga que no pueden tocar a los informales porque es cuestión de él, así como lo prometió y lo dijo en la campaña política para que no le tocaran los informales".*

En ese sentido, aseguró que *"son conocidos algunos audios y algunos videos donde él –el Alcalde de Bucaramanga- se pronuncia diciendo que el mejor transporte que y que el usa es Uber".*

Alfonso Pinto Afanador - Gerente de la empresa de transporte Lusitania

En lo referente a las medidas que ha tomado la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para evitar la propagación de la informalidad e ilegalidad en el transporte público en su jurisdicción, el señor Alfonso Pinto Afanador, Gerente de la empresa de transporte Lusitania, declaró que *"su labor –de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga- muy escasa, muy incipiente, se limitan a recoger, ellos dicen que aproximadamente unas cuatro (4), cinco (5) o seis (6) motos al día que comparativamente con el número global de motos que existen haciendo mototaxismo que son de diez mil (10.000) a quince mil (15.000) motos, es un número ínfimo".*

*"Yo quisiera agregar sobre eso que son instrucciones del Alcalde de Bucaramanga, que es de donde depende la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Alcalde de Bucaramanga en su campaña política se comprometió con el mototaxismo, con la informalidad, con la piratería y dijo que se iba a hacer el pingo en su administración y efectivamente lo ha hecho, se ha hecho el que no es con él, se ha hecho el de la vista gorda y lógicamente serán las instrucciones que le da a la Dirección de Tránsito, que hagan unos cuantos operativos de vez en cuando, recojan dos (2) o tres (3) motos y la informalidad continúa campante".*

Ahora bien, en lo concerniente a las zonas de la ciudad de Bucaramanga donde se presta en mayor medida servicios de transporte público informales e ilegales, Alfonso Pinto Afanador afirmó que *"nosotros inclusive se las hemos señalados al Director de Tránsito, no es sino pasar o hacer una inspección (...) por la ciudad y se dan cuenta que algunos sitios determinados, por ejemplo: la Calle 37 con Carrera 16, El Campanazo que queda entre el límite de Bucaramanga y Florida, en la Plaza Guarín, en la Plaza Central, en la Avenida Quebrada Seca, cerca de las universidades, muchos sitios que ya se le han señalado. Nosotros en alguna oportunidad les enviamos que habían aproximadamente diecisiete (17) sitios donde se ubicaban no una (1) moto, sino cincuenta (50) cien (100) motos, ahí esperando los pasajeros, no un (1) vehículo sino veinte (20) treinta (30) cuarenta (40) vehículos estacionados".*

7.15.2. Entre las pruebas aportadas por el Director de Tránsito se destaca el Oficio No. 506-18 del 15 de enero de 2019 afirma que para el año 2017 de los 2418 vehículos con los cuales se cometió la infracción D12 tan sólo se inmovilizaron 1060 y para el año 2018 de 3173 vehículos con los cuales se perpetuó la infracción referida, se inmovilizaron sólo 1207.<sup>31</sup>

Asimismo, el Informe de Gestión de Enero a Marzo del Grupo de Control Vial del año 2019 comparativo con el año 2018 de 23 vehículos con los cuales se perpetró la infracción D12 se inmovilizó tan sólo 4 de estos.

<sup>31</sup> Ver Folio 42 y 119.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.15.3. Conforme con el documento suscrito por el Comandante General – Coordinador del Grupo de Control Vial, Carlos Alberto Sánchez Pimentel, entre el periodo comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Marzo de 2019, son 216 Operativos por Transporte Escolar y anexó registro fotográfico de 19 operativos.<sup>32</sup>

7.15.4. Conforme con la Certificación expedida por el Director de Tránsito de Bucaramanga desde el 1 de enero de 2018 hasta el 9 de abril de 2019 el Organismo de Tránsito de Bucaramanga ha recibido un total de 4683 de PQRD, de las cuales 62 se encuentran creadas, 26 se encuentran reasignadas y 4595 se encuentran cerradas.<sup>33</sup>

7.16. El 26 de julio de 2019 por medio de memorando No. 20198200081853 profesionales de la Superintendencia de Transporte rindieron informe de la visita de inspección realizada a la Investigada los días 9 y 10 de abril de 2019, señalando como hallazgos:

7.16.1. Se presentan inconsistencias en la información aportada por el organismo de tránsito frente a las licencias de conducción canceladas y suspendidas.

Existen diferencias entre el estado de la licencia de conducción conforme con la información entregada por el Investigado y la reportada en el RUNT.

7.16.1.1. Del listado de las ciento quince (115) licencias de conducción presuntamente canceladas por la Investigada, se procedió a realizar la consulta en el RUNT por el link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>, de diez (10) licencias de conducción seleccionadas aleatoriamente, observando lo siguiente:

Existen diferencias entre la información del estado de la licencia de conducción reportada por el organismo tránsito y el estado de la licencia de conducción registrada en el RUNT, así como diferencias entre la fecha de acto administrativo con el cual se canceló la licencia de conducción y la fecha de suspensión registrada en el referido registro único nacional de tránsito.

Adicionalmente se observan casos en los cuales cuando la Dirección de Tránsito impuso el comparendo, la licencia de conducción del infractor se encontraba suspendida<sup>34</sup>.

7.16.1.2. Del listado de licencias de conducción presuntamente suspendidas por la DTB, se procedió a realizar la consulta en el RUNT por el link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>, de siete (7) licencias de conducción suspendidas en el año 2019, observando lo siguiente:

De las siete licencias presuntamente suspendidas por la Dirección de Tránsito, según consulta realizada en el RUNT, se encontró que:

- Una (1) licencia se encuentran a la fecha activa en el RUNT.
- Una (1) licencia se encuentra vencida pero no registra suspensión alguna.
- Dos (2) licencias no se encuentran registrados o activos en el RUNT.
- Tres (3) licencias se encuentra efectivamente suspendidas en RUNT, pero en una fecha diferente a la fecha de suspensión que reporta el organismo de tránsito<sup>35</sup>.

7.16.2. En la relación de comparendos impuestos por la infracción D12, se observan conductores que han cometido hasta en cinco (5) ocasiones esta contravención y en el listado de licencias de conducción canceladas o suspendidas no se encuentran relacionados<sup>36</sup>.

<sup>32</sup> Ver Folios 428 al 447.

<sup>33</sup> Ver Folio 496.

<sup>34</sup> Ver Folio 1330.

<sup>35</sup> Ver Folio 1330 al 1332.

<sup>36</sup> Ver Folios 1333 al 1340.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.16.3. De los tres mil ciento noventa y seis (3196) comparendos impuestos por la Dirección de Tránsito por la infracción D12, en el año 2018 y lo corrido del año 2019, se observa que 2 licencias de conducción registran estado cancelada por otras infracciones, ciento nueve (109) licencias de conducción registran estado suspendida y tres mil ochenta y cinco licencias de conducción no registran cancelación o suspensión.<sup>37</sup>

El organismo de tránsito presuntamente no inmovilizó los vehículos en los que se cometió el 62% de las infracciones D12 impuestas entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019.

7.16.4. La Investigada presuntamente no cumple con el término de inmovilización establecido en el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010.

7.16.5. Se observan diferencias en el total de comparendos reportados por la Dirección de Tránsito a SIMIT entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, frente al total de órdenes de comparendo impuestas por la Investigada en el mismo periodo.

Se observan comparendos impuestos por la Dirección de Tránsito por infracción D12, que no fueron reportados al SIMIT, a su vez, comparendos reportados con diferentes números de cedula y código de infracción.

Analizados los expedientes de los comparendos impuestos por el organismo de tránsito, por la infracción D12, se evidencian casos en los que los vehículos no son inmovilizados, y vehículos a los cuales se les autoriza la salida antes de cumplir el término de inmovilización establecido en el artículo 131 la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Se evidencian comparendos impuestos por la Dirección de Tránsito, en los cuales se registra la falta de recursos o medios para la inmovilización de los vehículos que cometen infracciones a las normas de tránsito.

7.16.6. Frente a los SAST, el Director de la Investigada, manifestó: "no aplica por ser competencia del área metropolitana" (folios 19 anverso y 28); no obstante, en consideración de lo expuesto en el ítem 6.2 "Estudio de Oferta y Demanda" del presente informe, se precisa que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, es la autoridad competente encargada de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su jurisdicción, tal como se dejó explícito en el acuerdo No. 016 del 25 de agosto de 1980, y los (SAST), precisamente son "Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito"<sup>38</sup>

7.16.7. Sobre los acompañamientos para operativos en zonas de alto riesgo, quien atendió la diligencia, manifestó: "no se aporta toda vez que los operativos de alto riesgo son coordinados con la Policía dentro del marco del convenio institucional"<sup>39</sup>; no obstante, se evidenció que en lo corrido del año 2019, el Organismo de Tránsito no ha firmado convenio con dicha entidad y a su vez, frente a la vigencia 2018, no se aportó copia del convenio que se tenía suscrito para corroborar dicha información.<sup>40</sup>

**OCTAVO:** Que como consecuencia de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran las siguientes:

<sup>37</sup> Ver Folios 1340 1359.

<sup>38</sup> Ver Folios 110 y 111.

<sup>39</sup> Ver Folios 20 y 29

<sup>40</sup> Ver Folio 1365

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

### III. PRUEBAS

- 8.1. Correo electrónico que remite documentación que complementa la declaración de Hair Johanny Jaimes Hernández radicada con No. 20195605320002 del 11 de abril de 2019 (Folios 1 al 6).
- 8.2. Un (1) CD remitido por Transportes Girón con información que complementa la declaración de Hair Johanny Jaimes Hernández (Folio 7).
- 8.3. Correo electrónico enviado por el Director de Tránsito de Bucaramanga que remite Informe de Entrega de Cargo radicado con No. 20195605335992 del 18 de abril de 2019 (Folio 8).
- 8.4. Un (1) CD que contiene el radicado 20195605335992 relacionado con la visita al organismo de tránsito de Bucaramanga (Folio 9).
- 8.5. Remisión de expediente de visita al organismo de tránsito de Bucaramanga radicado con No. 20195605355632 del 25 de abril de 2019 (Folio 10)
- 8.6. Comunicación al organismo de tránsito de Bucaramanga frente a la visita administrativa a realizar para verificar los controles al transporte ilegal e informal, radicado con No. 20198000063521 del 11 de marzo de 2019 (Folios 11 al 12).
- 8.7. Memorando No. 20198200040303 del 5 de abril de 2019 en el que se comisiona a los funcionarios que realizaran la visita (Folio 13).
- 8.8. Credencial de visita de inspección radicado con No. 20198200092911 del 5 de abril de 2019 (Folio 14)
- 8.9. Actas de visita de inspección practicada al organismo de tránsito de Bucaramanga (Folios 15 al 31).
- 8.10. Acta de Diligencia de Declaración Juan Pablo Ruíz (Folios 32 al 33).
- 8.11. Oficio No. 506 - 18 del 15 de enero de 2019, proceso direccionamiento estratégico (Folios 34 al 77).
- 8.12. Informe Gestión enero a marzo grupo de control vial año 2019 comparativo año 2018 (Folios 78 al 109).
- 8.13. Informe Gestión enero a diciembre grupo de control vial año 2018 comparativo año 2017 (Folios 110 al 143).
- 8.14. Resolución 228 de 2017 "por la cual se autoriza la implementación de señalización horizontal y vertical de PROHIBIDO PARQUEAR" (Folios 144 al 147).
- 8.15. Informe de actividades controles operativos semana del 1 al 5 de abril de 2019 (Folios 146 al 154).
- 8.16. Acta de reunión de coordinación entre la dirección de tránsito de Bucaramanga y la policía nacional del 28 de julio de 2017 (Folios 155 al 156).
- 8.17. Acta de reunión No. 01-17 de seguimiento de compromisos transporte informal del 25 de octubre de 2017 (Folios 157 al 159).
- 8.18. Acta de reunión No. 02-17 de seguimiento de compromisos transporte informal del 6 de noviembre de 2017 (Folios 160 al 167).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.19. Oficio No. 434-2017 del 9 de mayo de 2017 (Folios 167 al 168).
- 8.20. Acta de reunión No. 02 de 2017 del 26 de abril de 2017 (Folios 169 al 170).
- 8.21. Acta No. 02 de 2017, mesa de trabajo de verificación de cumplimiento de fallo (Folios 171 al 173).
- 8.22. Acta 148- SETRA-MEBUC-2.25 del 16 de marzo de 2018 (Folios 174 al 177).
- 8.23. Acta 158- SETRA-MEBUC-2.25 del 22 de marzo de 2018 (Folios 178 al 181).
- 8.24. Acta de reunión No. 04-18 del 13 de febrero de 2018 (Folios 182 al 186).
- 8.25. Informe No. 004 con tema "transporte informal cultura vial" (Folios 187 al 195).
- 8.26. Publicaciones Transporte Informal DTB (Folios 196 al 223).
- 8.27. Sentencia de primera instancia del 30 de abril de 2013 (Folios 224 al 234).
- 8.28. Edicto del radicado 68001333101320100041200 (Folio 235).
- 8.29. Envió de notificaciones del radicado 68001333101320100041200 (Folios 236 al 239).
- 8.30. Oficio No. 054 – 2019 del 18 de enero de 2019 (Folio 240).
- 8.31. Un (1) CD con radicado 20195605355632 que contiene Videos prensa referente a la dirección de tránsito de Bucaramanga (Folio 241).
- 8.32. Acta de Diligencia de declaración Carlos Andrés Montaña (Folio 242).
- 8.33. Acta de Diligencia de declaración José Rafael Landinez (Folios 243 al 246).
- 8.34. Graficas resultados control de la informalidad 2018 (Folio 247).
- 8.35. Acta de Diligencia de declaración Carlos Alberto Sánchez (Folio 248).
- 8.36. Acta de Diligencia de declaración Manuel Wescelao Forero (Folio 249).
- 8.37. Acta de Diligencia de declaración Alfonso Pinto Afanador (Folio 250).
- 8.38. Acta de Diligencia de declaración Pedro José Orostegui (Folio 251).
- 8.39. Acta de Diligencia de declaración Luis Fernando Sánchez (Folio 252).
- 8.40. Acta de Diligencia de declaración Hair Johanny Jaimes (Folio 253).
- 8.41. Acta de Diligencia de declaración Jairo Velásquez Ardila (Folio 254).
- 8.42. Acta de Diligencia de declaración Humberto Hurtado Rojas (Folio 255).
- 8.43. Acta de Diligencia de declaración Rolando Francisco Prada (Folio 256).
- 8.44. Acta de Diligencia de declaración Diego Enrique Rincón (Folio 257).
- 8.45. Acta de Diligencia de declaración Lady Stella Herrera (Folio 258).
- 8.46. Informe de Gestión del 11 de septiembre de 2018 (Folio 259 al 266).
- 8.47. Acta de Diligencia de declaración Carmelo Guerrero (Folios 267 al 268).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.48. Auto que vincula a incidente de desacato, ordena cumplimiento de la sentencia y resuelve otras solicitudes, del 14 de diciembre de 2018 (Folios 269 al 275).
- 8.49. Solicitud de terminación de proceso (Folios 276 al 278).
- 8.50. Respuesta del Ministerio de Transporte No. 20184100529051 del 27 de diciembre de 2018 (Folios 279 al 280).
- 8.51. Peticiones relacionadas con transporte informal (Folios 272 al 295).
- 8.52. Radicado No. 20184000506791 del 12 de diciembre de 2018 para los conductores de vehículos particulares que prestan con ellos servicio público de transporte (Folios 296 al 297).
- 8.53. Circular externa No. 015 del 08 de septiembre de 2017 (Folios 298 al 301).
- 8.54. Acta de Diligencia de declaración Giovanni Rueda (Folios 302 al 303).
- 8.55. Resolución No. 608 del 2013 (Folios 304 al 306).
- 8.56. Peticiones elevadas ante la dirección de tránsito de Bucaramanga (Folios 307 al 314)
- 8.57. Acuerdo No. 016 de 1980 "por el cual se crea la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se modifica el acuerdo No. 040 de septiembre 6 de 1972" (Folios 315 al 319).
- 8.58. Acuerdo No. 007 de 2001 "por medio del cual se adoptan los estatutos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga" (Folios 320 al 327).
- 8.59. Decreto 0221 de 2001 "por el cual se establece la Estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones" (Folios 328 al 339).
- 8.60. Oficio No. 071-17 del 27 de enero de 2017 (Folio 340).
- 8.61. Respuesta del Ministerio de Transporte con radicado No. 20174200244001 del 21 de junio de 2017 (Folio 341).
- 8.62. Resolución No. 0089 de 2019 "por la cual se efectúa un nombramiento" (Folio 342).
- 8.63. Diligencia de Posesión 038 de 2019 (Folios 343 al 344).
- 8.64. Guía estructura organizacional de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (Folios 345 al 353).
- 8.65. Copia de las convocatorias remitidas a los grupos que tengan interés frente al problema de ilegalidad e informalidad (Folios 354 al 389).
- 8.66. Evidencia de la publicación de la convocatoria en la página web del organismo de tránsito (Folios 390 al 391).
- 8.67. Memorando No. 023-19 del 9 de abril de 2019 frente al convenio con la Policía Nacional (Folio 392).
- 8.68. Documentos que evidencias operativos contra la informalidad e ilegalidad (Folios 393 al 433).
- 8.69. Correo electrónico remitido al Ministerio de Transporte con fecha del 5 de abril de 2019 (Folio 434).
- 8.70. Mapas Víctimas año 2019 y 2018 (Folios 435 al 436).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.71. Oficio del 9 de abril de 2019 suscrito por el coordinador grupo control vial (Folio 437).
- 8.72. Registros Fotográficos (Folios 438 al 456).
- 8.73. Informe de operativos de control al transporte informal enero a marzo años 2018 -2019 (Folios 457 al 453).
- 8.74. Correo electrónico remitido al director general del 9 de abril de 2019 frente a publicaciones en redes sociales (Folio 463).
- 8.75. Publicaciones frente al transporte informal (Folios 464 al 491).
- 8.76. Informe Transporte informal – Cultura Vial (Folios 492 al 500).
- 8.77. Un (1) CD que contiene publicaciones referidas al transporte informal (Folio 501).
- 8.78. Relación de PQR presentadas en el año 2018 y 2019 frente al transporte informal (Folios 502 al 504).
- 8.79. Certificación del Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga del 9 de abril de 2019 (Folio 505).
- 8.80. Un (1) CD que contiene la relación de comparendos del año 2018 y corrido del año 2019 (Folio 506).
- 8.81. Relación de Licencias Canceladas (Folios 507 al 509).
- 8.82. Relación de Licencias Suspendidas (Folios 510 al 524).
- 8.83. Un (1) CD que contiene licencias canceladas y suspendidas (Folio 525).
- 8.84. Un (1) CD que contiene la relación de vehículos inmovilizados (Folio 526).
- 8.85. Correo electrónico a través del cual SIMIT remite la información de comparendos (Folios 527 al 528).
- 8.86. Un (1) CD que contiene la relación de comparendos de 2018 y 2019 (Folio 529).
- 8.87. Proceso Comparendo No. 17017275 (Folios 530 al 535).
- 8.88. Proceso Comparendo No. 17028597 (Folios 536 al 550).
- 8.89. Proceso Comparendo No. 17050044 (Folios 551 al 571).
- 8.90. Notificación Audiencia Publica Comparendo No. 17028599 (Folio 572).
- 8.91. Audiencia Publica Comparendo No. 17050044 (Folios 573 al 585).
- 8.92. Proceso Comparendo No. 3038509 (Folios 586 al 615).
- 8.93. Notificación Audiencia Publica Comparendo No. 17028599 (Folios 615 al 617).
- 8.94. Nulidad de la Orden e Comparendo No. 3038509 (Folios 618 al 619).
- 8.95. Audiencia Publica No. 3038509 del 2 de agosto de 2018 (Folios 620 al 637).
- 8.96. Proceso Comparendo No. 17050895 (Folios 638 al 642).
- 8.97. Proceso Comparendo No. 17030712 (Folios 643 al 652).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.98. Proceso Comparendo No. 17038627 (Folios 653 al 657).
- 8.99. Proceso Comparendo No. 14288016 (Folios 658 al 660).
- 8.100. Proceso Comparendo No. 14288539 (Folios 661 al 696).
- 8.101. Proceso Comparendo No. 20137404 (Folios 697 al 698).
- 8.102. Proceso Comparendo No. 20138093 (Folios 699 al 705).
- 8.103. Proceso Comparendo No. 20138980 (Folios 706 al 721).
- 8.104. Proceso Comparendo No. 20139690 (Folios 722 al 728).
- 8.105. Proceso Comparendo No. 20142131 (Folios 729 al 734).
- 8.106. Proceso Comparendo No. 20143912 (Folios 735 al 761).
- 8.107. Proceso Comparendo No. 20161956 (Folios 762 al 768).
- 8.108. Proceso Comparendo No. 20162406 (Folios 769 al 773).
- 8.109. Proceso Comparendo No. 20165708 (Folios 774 al 778).
- 8.110. Proceso Comparendo No. 20159408 (Folios 779 al 782).
- 8.111. Proceso Comparendo No. 3915153 (Folios 783 al 785).
- 8.112. Proceso Comparendo No. 3916572 (Folios 786 al 789).
- 8.113. Relación de I.U.I.T. (Folios 790 al 804).
- 8.114. Oficios remitidos a la Superintendencia de Transporte frente a los Informes Únicos de Infracciones de Tránsito (Folios 805 al 817).
- 8.115. Oficios remitidos al Área Metropolitana de Bucaramanga frente a los Informes Únicos de Infracciones de Tránsito (Folios 818 al 855).
- 8.116. Plan de formación Control vial 2018 (Folios 856 al 864).
- 8.117. Plan de formación Control Vial años 2018 y 2019 (Folios 865 al 867).
- 8.118. Listado de asistencia de capacitaciones (Folios 868 al 905).
- 8.119. Plan de formación Control Vial 2018 (Folios 906 al 909).
- 8.120. Listado de asistencia de capacitaciones (Folios 910 al 1047).
- 8.121. Relación de funcionarios del Área Operativa (Folios 1048 al 1050).
- 8.122. Sentencia de primera instancia con radicado No. 680013331013-201-00412-00 (Folios 1051 al 1056).
- 8.123. Sentencia con radicado No. 68001333-015-2019-0018-00 (Folios 1057 al 1060).
- 8.124. Sentencia con radicado No. 680013333011-2018-419-00 (Folios 1061 al 1065).
- 8.125. Plan de Choque Control a la informalidad en el transporte de pasajeros (Folios 1066 al 1069).

KCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.126. Decreto 0056 de 2017 "por medio del cual se adiciona el plan de acción permanente para el control de la práctica informal del mototaxismo en el municipio de Bucaramanga" (Folios 1070 al 1072).

8.127. Decreto 0174 de 2016 "por el cual se adopta el plan de acción permanente para el control de la práctica informal del mototaxismo en el municipio de Bucaramanga" (Folios 1073 al 1079).

8.128. Decreto 0131 de 2012 "por medio del cual se efectúa una restricción al tránsito de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos en el municipio de Bucaramanga" (Folios 1080 al 1081).

8.129. Acuerdo 018 de 2017 "por medio del cual se establecen las tarifas de las tasas, derechos y servicios prestados por la dirección de tránsito de Bucaramanga para la vigencia 2018" (Folios 1082 al 1085).

8.130. Acta de reunión No. 09-2017 (Folios 1086 al 1089).

8.131. Acuerdo directivo 007 de 2017 (Folios 1090 al 1091).

8.132. Resolución 287 de 2013 (Folios 1092 al 1094).

8.133. Procedimiento para entrega de vehículos inmovilizados (Folios 1095 al 1103).

8.134. Memorando No. 318-2019 del 9 de abril de 2019 (Folio 1104).

8.135. Memorando No. 0144-2019 del 9 de abril de 2019 (Folio 1105).

8.136. Memorando No. 064-2019 del 9 de abril de 2019 (Folio 1106).

8.137. Correos electrónicos enviados a la superintendencia de transporte (Folios 1107 al 1124).

8.138. Memorando No. 651-2019 del 9 de abril de 2019 (Folios 1125 al 1126).

8.139. Procedimiento de actualización de registro automotor en el sistema misional DTB y plataforma RUNT (Folios 1127 al 1131).

8.140. Memorando No. 113 – 2019 del 9 de abril de 2019 (Folio 1132).

8.141. Relación de placas de vehículos publicados en la página del Ministerio de Transporte por supuesta omisión en el registro inicial (Folios 1133 al 1134).

8.142. Comunicaciones emitidas por el grupo de registro automotor de la DTB en relación del Memorando No. 651-2019 (Folios 1135 al 1310).

8.143. Dos (2) CD'S que contienen Declaraciones y registro fotográfico tomadas en el marco de la visita de inspección (Folios 1311 al 1312).

**NOVENO:** Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto, procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

**9.1. CARGO PRIMERO:** Por presuntamente alterar el servicio de transporte al omitir sus deberes como organismo de tránsito en la jurisdicción de Bucaramanga

Conforme con los hechos 7.4., 7.5., 7.6., 7.8., 7.15.1.2., 7.15.2., 7.16.2., 7.16.3., 7.16.4 y 7.16.5 de la presente Resolución presuntamente la Investigada está incumpliendo su función

KCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

principal como organismo de tránsito, la cual es organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>41</sup>, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito- entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda ésta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la No. 005 del 30 de marzo de 2004, No. 009 del 25 de julio de 2007, No. 0024 del 30 de diciembre de 2014, No. 0022 del 24 de marzo de 2015, No. 0059 y 0060 del 12 de julio 2016, No. 008 del 10 de febrero de 2017, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016 y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

El Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *"[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"*<sup>42</sup>.

Frente a las acciones necesarias para controlar la informalidad e ilegalidad por parte del organismo de tránsito, se encontraron los siguientes hallazgos:

(i) Para el caso que nos ocupa, se evidencia que presuntamente el organismo de tránsito no impone como medida la inmovilización, en la totalidad de los casos que presentan infracción por el código D.12, presumiblemente incumpliendo con lo señalado expresamente en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002. Lo anterior soportado en el cotejo entre las bases de datos sobre comparendos del mencionado código y las inmovilizaciones efectuadas. Con respecto a los comparendos impuestos por la infracción D12, presuntamente no se realizó la cancelación y/o suspensión de la totalidad de las licencias de conducción en los casos en los cuales es procedente. Asimismo presumiblemente existen duplicaciones e identificaciones erróneas en el registro de los comparendos, lo cual tiene por consecuencia la no individualización de quienes cometen la infracción para la posterior imposición de suspensión o cancelación de la licencia.

Además, se encontró que presumiblemente no se cumple con el término de inmovilización establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Se encuentra que existe una probable inconsistencia entre la información reportada al SIMIT y la relación de comparendos aportada por la investigada, ya que presuntamente no reportó el 2% de los comparendos impuestos en la vigencia del 01 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019. Por tanto, al probablemente no realizar un reporte oportuno impide el control

<sup>41</sup> Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

<sup>42</sup> Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

efectivo de los infractores, dificultando su individualización y la actualización de las infracciones cometidas.

(ii) Se halla la posible aceptación por parte de la Administración Municipal y por ende de la Dirección<sup>43</sup>, de la prestación del servicio público de transporte informal e ilegal, prueba de ello son las declaraciones realizadas por los terceros interesados en las que manifiestan lo siguiente:

El señor Carmelo Guerrero Hernández en calidad de Vocero de la Veeduría Metropolitana del Transporte manifestó *"quiero hacer una pequeña observación, los comentarios que hay de los taxistas que se comunican con algunos alférez de Bucaramanga ¿que por qué no ejercen los controles contra el transporte informal?, ellos nos dicen que son órdenes del alcalde de Bucaramanga que no pueden tocar a los informales porque es cuestión de él, así como lo prometió y lo dijo en la campaña política para que no le tocan los informales"*.

En ese sentido, aseguró que *"son conocidos algunos audios y algunos videos donde él –el Alcalde de Bucaramanga- se pronuncia diciendo que el mejor transporte que y que el usa es Uber"*.

A su vez, Alfonso Pinto Afanador en calidad de Gerente de la empresa de transporte Lusitania menciona:

*"Yo quisiera agregar sobre eso que son instrucciones del Alcalde de Bucaramanga, que es de donde depende la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Alcalde de Bucaramanga en su campaña política se comprometió con el mototaxismo, con la informalidad, con la piratería y dijo que se iba a hacer el pingo en su administración y efectivamente lo ha hecho, se ha hecho el que no es con él, se ha hecho el de la vista gorda y lógicamente serán las instrucciones que le da a la Dirección de Tránsito, que hagan unos cuantos operativos de vez en cuando, recojan dos (2) o tres (3) motos y la informalidad continúa campante"*

Lo anterior, fue objeto de noticia en diferentes medios de comunicación como el periódico la Vanguardia del 15 de marzo de 2019 titulado *"[I]as polémicas declaraciones del Alcalde de Bucaramanga durante su administración"* en donde se recopilan afirmaciones como: *"Yo me comprometo a hacerme el pingo con 'los piratas', 'a cambio de que 'los piratas' acataran las señales de tránsito y asumieran un compromiso con respetar a los vehículos particulares, taxis, motos y peatones, no pediría adelantar operativos contra ellos" y "acabar con los 'piratas' es como acabar con las 'putas'. No las acaba nadie, menos yo"*.

(iii) Por último, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga presuntamente no cuenta con una política vigente y definida sobre la restricción de parrilleros o de circulación de motos en su jurisdicción, no acatando de esta manera lo dispuesto en el Decreto 4116 del 2008, el cual propuso dentro de las medidas tendientes a combatir los focos de ilegalidad e informalidad lo ya señalado.

En conclusión, la suma de dichos hallazgos denota que presuntamente el organismo de tránsito no llevó a cabo las acciones suficientes y eficaces para controlar la informalidad e ilegalidad presentada en el municipio de Bucaramanga. Resultado de ello, es la posible alteración del servicio tanto de aquel que es prestado por el organismo<sup>44</sup>, como del que se encuentra bajo su custodia<sup>45</sup>.

<sup>43</sup> En la medida que el Alcalde Municipal es la principal representación del Consejo Directivo, según el artículo 8° del Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001.

<sup>44</sup> Acuerdo 019 de 1972 modificado por el Decreto extraordinario 0516 del año 2016, que establece como función "Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en las modalidades de su competencia, conforme a las normas del orden nacional, departamental o municipal que regulan la materia"

<sup>45</sup> Acuerdo 019 de 1972 modificado por el Decreto extraordinario 0516 del año 2016, que establece como función: "Promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por todo lo anterior, la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** presuntamente se encuentra inmersa en la conducta descrita como alteración del servicio que tiene como consecuencia la amonestación o multa, para el caso particular se adopta lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 336 de 1993:

*"Artículo 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".*

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** incumplió con lo dispuesto en dicha normatividad, al incurrir en la conducta señalada.

**9.2. CARGO SEGUNDO: Por presuntamente no reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.**

Acorde a los hechos 7.16.1.1 y 7.16.1.2. la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** presuntamente no actualizó el reporte de la información referida a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción en relación con la actualización del estado de licencias suspendidas y/o canceladas.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la Investigada, podría estar infringiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 3545 de 2009, al presuntamente no cumplir con la obligación de reportar al RUNT la información relativa a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción, que consagran:

Ley 1005 de 2006

*"Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.*

*A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a":*

*"(..)2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, **el organismo de tránsito que expidió la licencia**".*

*"(..)4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción **el organismo de tránsito que haya expidió la licencia**".*

*B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:*

*"(..) Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A de este artículo".*

Resolución 3545 de 2009

*"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene como objeto reglamentar el registro de todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que proveen información de referencia a los registros que son objeto del RUNT y fijar las condiciones técnicas, tecnológicas y operativas para su correcta interacción con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

*Artículo 2°. Obligatoriedad de registro. Los Organismos de Tránsito, las Direcciones*

KCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*Territoriales del Ministerio de Transporte y las personas naturales o jurídicas que prestan servicios al sector de tránsito y transporte (...)*

*Artículo 8°. Obligación de reportar información al RUNT en operación. Una vez entre en operación el RUNT, las entidades de que trata la presente Resolución están obligadas a reportar la información (...)"*

Es por esto, que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada, al no reportar al RUNT la información relativa a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción.

### **9.3. CARGO TERCERO: Por la presunta renuencia al suministro de información requerida en el desarrollo de la visita de inspección.**

En el desarrollo de la visita de inspección los profesionales comisionados les presentaron a las personas que atendieron la diligencia un listado de documentos que debían ser aportados por la Investigada.<sup>46</sup>

De las pruebas documentales solicitadas, conforme con lo evidenciado en el acta de visita de inspección<sup>47</sup> la investigada probablemente no entregó los siguientes documentos: (i) copia de las autorizaciones de los SAST; (ii) copia de los convenios suscritos para la operación de los SAST; (iii) registros de capacitación impartida a los agentes de tránsito que operan los SAST; (iv) manuales de mantenimiento de los equipos del SAST; (v) registros de mantenimiento realizados a los equipos del SAST; (vi) copia de los certificados de calibración de los instrumentos medición utilizados en el SAST y; (vii) set de pruebas de software de los SAST.

Frente a estos documentos conforme con el hecho 7.16.6. el Director de Tránsito de Bucaramanga manifestó que "no aplica por ser competencia del área metropolitana" lo cual no es cierto conforme con las obligaciones estipuladas en el Acuerdo 016 del 25 de agosto de 1980 proferido por el Concejo de Bucaramanga y también, por lo establecido en el Estudio de Oferta y Demanda aportado por la Investigada.

Asimismo, la Investigada presuntamente no entregó los documentos copia de las solicitudes de acompañamiento realizadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la realización de operativos en zonas de alto riesgo desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de la visita administrativa de inspección. Si bien el Director afirmó que "no se aporta toda vez que los operativos de alto riesgo son coordinados con la Policía dentro del marco del convenio institucional" no obstante, se evidenció que en lo corrido del año 2019 hasta la fecha de la visita no existe presumiblemente convenio entre el organismo de tránsito y la Policía Nacional.

A su vez, la investigada posiblemente no entregó certificación expedida por el SIMIT donde se indique la relación de comparendos impuestos por el organismo de tránsito en el año 2018 y lo corrido del año 2019, con el estado de cartera. Dicho documento tenía como único plazo de entrega un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de visita de inspección.

En ese sentido, la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** presuntamente no aportó los siguientes documentos: i) copia de las autorizaciones de los SAST; (ii) copia de los convenios suscritos para la operación de los SAST; (iii) registros de capacitación impartida a los agentes de tránsito que operan los SAST; (iv) manuales de mantenimiento de los equipos del SAST; (v) registros de mantenimiento realizados a los equipos del SAST; (vi) copia de los certificados de calibración de los instrumentos medición utilizados en el SAST; (vii) set de

<sup>46</sup> Folios 22 al 24.

<sup>47</sup> Cfr. Folios 9 al 39.

KCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

pruebas de software de los SAST, (viii) copia de las solicitudes de acompañamiento realizadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la realización de operativos en zonas de alto riesgo desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de la visita administrativa de inspección y; (ix) certificación expedida por el SIMIT donde se indique la relación de comparendos impuestos por el organismo de tránsito en el año 2018 y lo corrido del año 2019, con el estado de cartera.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, presuntamente incurrió en la conducta dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al presuntamente rehusarse al suministro de información, en el que se cita:

Ley 336 de 1996

*"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".*

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada al no suministrar la información requerida en el desarrollo de la visita de inspección.

#### DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO:** Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrá la sanción previstas en la Ley 105 de 1993, así como en la Ley 336 de 1996, establecidas por violación de la normatividad de transporte que hacen referencia a las siguientes:

*"1. Amonestación<sup>48</sup>.*

*2. Multas.*

*3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.*

*4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.*

*5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.*

*6. Inmovilización o retención de vehículos".<sup>49</sup>*

Además de contemplar las causales por las que procede cada tipo de sanción, se previeron unas causales específicas de reincidencia, así:

*(i) se previó que procederá la suspensión "cuando el sujeto haya sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida".<sup>50</sup>*

*(ii) se previó que procederá la cancelación "en los casos de reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de esta Ley".<sup>51</sup>*

*(iii) se previó que procederá la cancelación "cuando dentro de los tres años anteriores a aquel en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la medida, se haya decretado la suspensión a lo menos en dos oportunidades".<sup>52</sup>*

<sup>48</sup> Cfr. Artículo 45 de la Ley 336 de 1994 y Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

<sup>49</sup> Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

<sup>50</sup> Cfr. Artículo 47 de la Ley 336 de 1996.

<sup>51</sup> Cfr. Artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

<sup>52</sup> Cfr. Artículo 48 Ley 336 de 1996.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

### SANCIÓNES PROCEDENTES

**DECIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, se procederá a la aplicación de las sanciones aplicables a cada cargo, en el siguiente sentido:

11.1. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo primero relacionado con la **"presunta alteración al servicio de transporte al omitir sus deberes como organismo de tránsito en la ciudad de Bucaramanga"**, la sanción a imponer será la establecida en artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que señalan:

Ley 105 de 1993

*"Artículo 9 (...) 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas".*

Ley 336 de 1996

*"La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".*

11.2. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo segundo por **"presuntamente no reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT"**, la sanción a imponer será la establecida en el artículo 12 de la Ley 1005 de 2006, que señala:

*"Quienes estando obligados a inscribirse o a reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único de Tránsito, RUNT, de que trata el artículo 8° de la Ley 769 de 2002, no cumplan con esta obligación dentro del término y condiciones establecidas en la ley o el reglamento expedido por el Ministerio de Transporte, serán sancionados con multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes".*

11.3. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo quinto relacionado con la **"presunta renuencia al suministro de información requerida en el desarrollo de la visita de inspección"**, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que señalan:

Ley 105 de 1993

*"Artículo 9 (...) 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas".*

Ley 336 de 1996

*"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción".*

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*"a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

KCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción sí fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el organismo de tránsito denominado **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** con **NIT. 890.204.109-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 45, 46 literal c) de la Ley 336 de 1996 y el artículo 10° de la Ley 1005 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al organismo de tránsito denominado **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** con **NIT. 890.204.109-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** con **NIT. 890.204.109-1**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

KCA

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito y a la Procuraduría General de la Nación para las actuaciones pertinentes y lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>53</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre



LAURA CAROLINA CLEVES FORERO

**Notificar:**

5 8 0 5

0 8 AGO 2019

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.  
Director de Tránsito o quien haga sus veces  
DIRECCIÓN: Kilometro 4 vía Girón - Bucaramanga  
Bucaramanga – Santander

**Comunicar:**

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II  
Bogotá D.C.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
Av. Calle 26 No. 59 - 41/65 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) Of. 405  
Bogotá D.C.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Carrera 5 No. 15 – 80  
Bogotá D.C.

Proyectó: DYGN, JCGC, FARP.

<sup>53</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

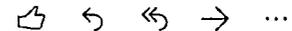
## Notificación Resolución 20195500058055

NL

Notificaciones En Línea

Vie 9/08/2019 11:45 AM

T2276; correo@certificado.4-72.com.co ∨



20195500058055.pdf  
2 MB

### **ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

**Señor(a)  
Representante Legal**

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.**  
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA



# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E15961367-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: diagnostico@transitobucaramanga.gov.co

Fecha y hora de envío: 9 de Agosto de 2019 (11:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Agosto de 2019 (11:45 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500058055 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a):

Representante Legal

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500058055.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Bogotá, 09/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500306681



20195500306681

Señores

**Ministerio de Transporte**

CALLE 24 No 60-50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II  
BOGOTA - D.C.

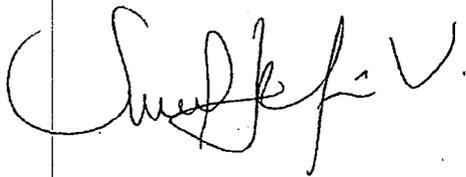
**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No 5805 de 08/08/2019, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Este documento no se remite para realizar notificaciones personales, solo se informa para lo de su competencia.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla-'  
C:\Users\velizabethbulla\Desktop\COM 5805.odt



Bogotá, 09/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500306691



20195500306691

Señores

**Registro Unico Nacional De Transito**

AVENIDA CALLE 26 No 59-41/65 EDIFICIO CAMARA COLOMBIANA DE LA  
INFRAESTRUCTURA (CCI) OFICINA 405  
BOGOTA - D.C.

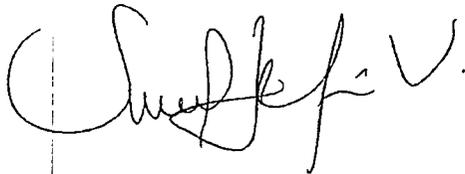
**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No 5805 de 08/08/2019, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Este documento no se remite para realizar notificaciones personales, solo se informa para lo de su competencia.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla-  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 5805.odt



Bogotá, 09/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500306701



20195500306701

Señores  
**Procuraduría General de La Nación**  
CARRERA 5 No 15-80  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No 5805 de 08/08/2019, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Este documento no se remite para realizar notificaciones personales, solo se informa para lo de su competencia.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla-'  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 5805.odt

